



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Oficina de la Procuradora del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González  
Secretario

27 de mayo de 2008

Z, P.S.C.

CONSULTA NÚM. 15637

Acuso recibo de su consulta con fecha del 19 de mayo de 2008. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

*"La presente es para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el caso de referencia. Específicamente, mediante orden dictada el 17 y 21 de septiembre de 2007, respectivamente, el Tribunal ordenó que se sometiera "el documento de transacción judicial para la aprobación del Departamento del Trabajo". Le acompaño para su mejor referencia copia de la orden emitida como Exhibit A. Le relato a continuación los hechos que dieron lugar a esta orden.*

*El 1ro de junio de 2006 el Sr. Luis Ferrer Navarro (en adelante "Ferrer") fue despedido de su empleo como procesador de préstamos en HF Mortgage Bankers, una corporación afiliada a Doral Mortgage, Inc. En esa fecha se le ofreció a Ferrer un pago de \$31,739.00 a cambio de un relevo que se le sometió para su evaluación. Se le instruyó, según se desprende del documento que debería buscar asesoramiento de un abogado de su confianza y selección antes de firmar el acuerdo y se le exigió que procurara el asesoramiento e intervención del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico<sup>1</sup>. Además, se hizo constar en el documento que una vez firmado el mismo Ferrer tendría un*

<sup>1</sup> Desconocemos si Ferrer procure asesoramiento e intervención del Secretario del Trabajo de Puerto Rico.

*término de siete (7) días para revocar su consentimiento. Se acompaña copia del acuerdo como Exhibit B.*

*Ferrer firmó el acuerdo el mismo 1ro de junio de 2006 y el 6 de junio de 2006 se le entregó, y éste cambió, un cheque número 29068, fechado 5 de junio de 2006, por la suma neta de \$27,089.24. Se acompaña copia del cheque como Exhibit C. Al día de hoy Ferrer no ha revocado su consentimiento según se exige en el acuerdo firmado por las partes.*

*Seis días después de recibir el cheque antes mencionado, el 12 de junio de 2006, Ferrer instó una querrela ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón reclamando una cantidad no menor de \$20,000 por concepto de horas extras alegadamente trabajadas y no pagadas. Se acompaña copia de la querrela como Exhibit D. Luego de contestar la querrela, HF Mortgage Bankers (en adelante "HF" o "la Compañía") radicó una solicitud de sentencia sumaria solicitando la desestimación de la querrela por varios fundamentos. Se alegó que procedía la desestimación de la querrela por transacción; por haber admitido el querellante que nada se le adeudaba por concepto de salarios; y por aceptación como finiquito al haber cambiado el referido cheque de la Compañía. Se acompaña copia de la solicitud de sentencia sumaria como Exhibit E. El Tribunal denegó la solicitud de sentencia sumaria basándose esencialmente en lo resuelto en Benítez Esquilín v. Jonson & Jonson, CPI, 158 D.P.R. 170 (2002). Es decir, entendió que se requería la aprobación del Secretario del Trabajo para que fuera válido el acuerdo de transacción. No consideró los demás planteamientos invocados en la solicitud de sentencia sumaria. Se acompaña copia de la resolución emitida por el Tribunal como Exhibit F.*



*No conforme con la resolución emitida, la Compañía instó el correspondiente recurso ante el Tribunal de Apelaciones alegando, entre otras cosas, que el caso de Jonson & Jonson no era aplicable ya que en dicho caso, y contrario al presente, ya se había entablado una reclamación judicial al momento de otorgarse el acuerdo transaccional. En el presente caso el acuerdo se otorgó y consumó antes de que se instara reclamación judicial alguna. Expusimos en el recurso:*

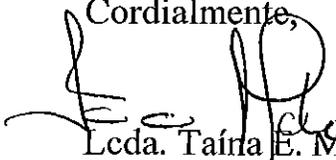
*En atención al mandato legislativo, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico promulgó el 7 de diciembre de 1983 el Reglamento 3060 para la aprobación de transacciones....*

La función de la Oficina de la Procuradora del Trabajo es la de emitir opiniones sobre cuestiones de interpretación o aplicación relacionadas a las leyes y reglamentos que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

No obstante, esta Procuraduría tiene como norma abstenerse de emitir opiniones sobre consultas que pueden ser objeto de investigación, en cualquier momento, por otras oficinas de nuestro Departamento. O aún en aquellas circunstancias que, las mismas estén ante la consideración de un organismo administrativo o ante el escrutinio judicial. De la información por usted suministrada este asunto está ante la consideración del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, Civil Núm. DPE 2006-0472(404).

Por las razones antes expresadas, estamos imposibilitados de emitir la opinión solicitada.

Cordialmente,



Lcda. Taíra E. Matos Santos  
Procuradora del Trabajo

cc: Lcdo. Luis Raúl Díaz Marcano, Abogado  
Negociado de Asuntos Legales

Lcda. Carmen Ana Lugo Fournier, Directora  
Negociado de Asuntos Legales  
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

**Advertencia:**

*Las opiniones emitidas por esta página no constituyen la posición oficial del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ni de la Oficina del Procurador del Trabajo. El propósito nuestro es el de agilizar las comunicaciones. De usted necesitar un documento oficial deberá someter solicitud por escrito a nuestra oficina para certificar el mismo. Estas opiniones están basadas exclusivamente en los hechos y circunstancias expresadas en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.*